

todos los caualleros rregidores que estan en la ciudad con el billete que para ello se le dio que del tenor siguiente.

Villete.

Vuestra señoría se junte a cauido mañana viernes a las ocho oras de la mañana nueve de noviembre de seis-cientos y doze años para ver la execucion que se hizo a los propios desta ciudad por cantidad de pesos de pedimento de francisco rrincon procedidos del abasto de las carneserías del tiempo que admynystro la ciudad y para ello se llame al señor albaro de castrillo admynistrador que fue del dicho abasto y así mismo para nonbrar cauallero quadrillero en lugar del señor alcalde don andrés de tapia por quanto se desiste por indisposicion y así mismo para nonbrar cauallero rregidor a quien se encargue la colacion que se a de dar el día de las fiestas a sus excellencias por quanto los señores contador diego de ochandiano y alonso de santoyo no admiten esta comicion— y anssi mismo para ver vna peticion de joan de la puerta en rrazon de la espera que pide se le aga y no falte ninguno de vuestra señoría porque se a de allar a este cauido el señor don antonio de morga juez vicitador desta ciudad y con apercebimiento que les parara perjuicio a los que no se allaren. don garcia.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guenara.

Este día vino al cauido el señor doctor antonio de morga alcalde de corte juez vicitador desta ciudad al qual salio a la escalera toda la ciudad a rreseuirle y entro dentro del dicho cabildo el qual se sento debajo del dozel y a su lado el señor corregidor el qual dicho señor doctor don antonio de morga hizo a la ciudad

un parlamento dandole noticia de las cedula que tiene de su magestad para vezitar esta ciudad y acabado mando entrarse en el dicho cauido juan fernandez moradillo scriuano el qual leyo vna rreal cedula de su magestad la qual vista por la ciudad la tomo en sus manos el señor corregidor y el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara como rregidor mas antiguo y en nombre de la ciudad la obedecieron con el acatamiento deuido y que se aciente en este libro y el escriuano dio vn treslado autorizado que el que sigue —treslado vien y fielmente sacado de una prouicion del rrey nuestro señor firmada de escriuano y sellada con su rreal sello rrefrendada de joan rruiz de contreras su secretario firmada de los de su concejo de las segun por ellas parece que del tenor siguiente.

Comisario al
señor doctor an-
tonio de morga
para vezitar la
ciudad

El rrey don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de gerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia gaden de los algarues de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de de las yslas orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milad señor de viscaya y de molina etcetera a vos el doctor antonio de morga mi alcalde del crimen de mi rreal audiencia de la ciudad de mexico de la nueva españa como ya tendreis entendido por carta y prouicion mia mande dar y di comision al licenciado diego de landero y velasco visitador que fue de esa audiencia para que por termino de sesenta dias tomase rresidencia a la justicia y rregimiento de esa ciudad de mexico como mas particularmente costa por ella cuyo tenor es el que se sigue.—Don felipe

etcetera a vos el licenciado diego de landero de velasco del mi concejo rreal de las yndias que por comicion particular mia bais a tomar visita al mi virrey y oydores y presidente de mi rreal audiencia que rrecide en la ciudad de mexico de la nueva españa y a otros ministros oficiales della y de mi rreal hacienda saued que por algunas caussas justas y que combiene a mi servicio la buena administracion de justicia mi voluntad es de sauer como y de que manera los alcaldes ordinarios que an sido y son de la dicha ciudad de mexico alguacil mayor y sus tenientes e otras justicias della y los rregidores y escriuanos de la dicha ciudad e otros oficiales del cabildo della an usado y exercido sus officios el tiempo que los an tenido e no an hecho rrecidencia y que la agan ante vos por ende por la presente mandamos que tomeis y rresibais a los dichos alcaldes ordinarios alguacil mayor y sus tenientes e otras justicias de la dicha ciudad de mexico y a los rregidores y escriuanos della y oficiales del cabildo della rrecidencia por termino de sesenta dias abrebiandola en los casos que os pareciere segun que las dichas leyes lo mandan y disponen haciendo cumplimiento de justicia a los que dellos hubiere querellosos sentenciando las causas conforme a justicia y a los questa mandado por la prouicion y ordenanzas de los catholicos rreyes y el emperador y rrey mis señores agiuelo y padre que santa gloria ayen e por mi ayen sido dadas la qual dicha rrecidencia mando a los dichos alcaldes ordinarios alguacil mayor y sus tenientes rregidores escriuanos e otras justicias e oficiales de la dicha ciudad y cabildo que la agan ante vos como dicho es e que para la hacer bengan y parescan ante vos personalmente y esten presentes donde vos rresidieredes durante el dicho tiempo de la dicha rresidencia so las penas contenidas en los layes y prematicas destos

rreynos que sobrello disponen. Otro si os mando que os ynformeis y sepais de vuestro officio como y de que manera los dichos alcaldes ordinarios alguacil mayor y sus tenientes rregidores y escriuanos y otras justicias de la dicha ciudad y oficiales de su cabildo an husado los dichos officios y executado mis justicias especialmente en lo tocante a los pecados publicos y como se an guardado las leyes ordenanzas e ystrucciones dadas y fechas para esas partes e como an guardado mi justicia y defendidola y mi derecho preminencia y patrimonio rreal y si en algo los allareis culpables por la ynformacion secreta hazerleis cargo de las culpas que entre ellos resultaren y rresibireis sus descargos y aberiguada la verda? de todo ello hareis cumplimiento de justicia conforme a derecho y leyes destos rreynos e pasado el dicho termino que se os da para tomar la dicha rrecidencia la ymbiareis serrada y sellada ante los del dicho mi concejo juntamente con la dicha visita y así mismo areis ynformacion como y de que manera los alcaldes ordinarios y alguacil mayor y sus tenientes rregidores y escriuanos y otras justicias y oficiales de la dicha ciudad y su cauido an husado entendido y tratado las cosas del servicio de Dios nuestro Señor especialmente en las cosas tocantes a mi servicio y execucion de mi justicia y en el buen rrecaudo y fidelidad de mi hacienda e bien de la dicha ciudad vezinos e moradores della y así mismo las penas en que sean condenados en la dicha ciudad a qualquier personas particulares pertenecientes a mi camara y fisco e las agais cobrar dellos y entregar al mi tesorero de la dicha ciudad y así mismo os ynformeis y sepais como y de que manera los mayordomos escriuanos y otros oficiales otros della y del concejo de la dicha ciudad an husado y exercido los dichos sus officios despues que fueron pro-

beydos dellos y si an ydo y pasado contra las leyes fechas en las cortes de toledo y contra lo questa mandado y ordenado por los dichos catolicos rreyes y si en algo los allaredes culpados por la ynformacion secreta les areis cargo de las culpas que contra ellos resultaren y rresibireis sus descargos y averiguada la verdad de todo ello hareis y determinareis lo que allaredes por justicia.

Otro si mandamos que las penas aplicadas a nuestra camara y fisco en que condenaredes e las que por la dicha mi camara se aplicaren las executeis y agais que se acuda con ellas al mi tesorero para lo qual todo lo que dicho es para cada una cosa o parte dello os doy poder cumplido con todas sus ynsidencias y dependencias anexidades e conexidades dada en aranjues a diez y siete de abril de mill y seyscientos y seis años yo el rrey yo joan de oirica secretario del rrey nuestro señor la fice escreuir por su mandado— y despues por algunas justas causas y concideraciones mande quel dicho licenciado diego de landera de velasco alzase la mano de la dicha visita y de todas las demas cossas que tenia a su cargo dexandolas en el estado en que las tubiere y por cedula mia de nuebe de diziembre de seiscientos y ocho se las rremiti al licenciado don joan de billela del dicho concejo de las yndias que entonces era presidente de mi rreal audiencia de la nueua galicia para que prosiguiese en ellas y las acauase como lo podia y debia hacer el dicho licenciado diego de landera y velasco en virtud de las ordenes mias que para ello tenia como en efecto lo hizo y acabo todo lo que tocava a la dicha visita y comiciones principales mas rrespeto de auerme escrito que en el tiempo dellas no podia acauar la dicha rresidencia y que no era justo que solo por ella se detubiese en esa

ciudad a costa de mi hacienda en carta de quince de henero de seyscientos y diez le rrespondi que no se embarazase en esto y que para tomarla nombrasen el mi virrey de esas provincias y el persona de esa audiencia y agora por vna vuestra de treinta de abril del año pasado de seiscientos y once e entendido queste nombramiento hizieron en vos mas que no abia des empesado ha usar de la dicha comicion por lo mucho que ay que hazer eu ella y ser tan breue el termino de los dichos sesenta dias questan señalados para acauarla dentro dellos si bien aunque con mucha rresistencia de la ciudad y ba deshaciendo algunas prevenciones para facilitarlo y abiendose visto en el dicho mi concejo a parecido dar la presente para vos por lo qual aprobando como aprueo en nombramiento en vos fecho por los dichos mi virrey y licenciado don joan de vellela os mando que luego que la rrecibais beais la comicion suso yncorporada cometida al licenciado diego de landera y velasco y que prosiguiendo en las diligencias que tubieredes comenzadas o empesandolas de nueuo la guardeis y cumplais en todo y por todo segun y como en ellas se contiene como si con vos ablara y a vos fuera dirigida y tomareis las quantas de los propios rrentas y sissa de la dicha ciudad y cobrareis los alcances y los pondreis en las caxas y lugares donde hubierendestar para lo qual rrespecto de ser tan corto el tiempo de los dichos sesenta dias os señalo ocho meses de termino que an de correr y empezar a contarse desde el dia que en virtud desta mi carta comenzaredes a entender en lo suso dicho o menos lo que fuere menester y para todo y cada cosa y parte dello os doy y concedo tan bastante poder y comicion como en tal casso se rrequiere y es nesessario con sus yntendencias y dependencias anexidades y conexidades y mando al mi presidente y oydores de la dicha mi

rreal audiencia de mexico y a otros qualesquier mis jueces y justicias de esas provincias a quienes uibo del conocimiento de lo suso dicho que no os impidan ni embaracen la execucion y cumplimiento dello por via de apelacion ni de exceso ni para auer de yo a hacer rrelacion ni de otra manera alguna ni se entremeta en nada que a esto toque por quanto mi boluntad esta dado en merced, digo, en madrid a seis de junio de mill y seiscientos y doze años yo el rrey y joan rruis de contreras escriuano del rrey nuestro señor la fice escreuir por su mandado el marquez de salinas licenciado don francisco de tejada y mendoza el licenciado alonso maldonado de torres licenciado don joan de vellela rregistrado francisco de mondragon chanciller francisco de mondragon.

El qual dicho treslado yo el escriuano ynfascrito hize sacar por mandado del dicho señor doctor antonio de morga y ba cierto y berdadero corregido con su original que bolbi a su merced en mexico a 8 de noviembre de 1612 años y fueron testigos al corregidor hernando demongia y luis galindo estantes en mexico y no lleue derechos y hize mi signo en testimonio de verdad —juan fernandes moradillo scriuano rreal.

Salio el señor correo mayor por tener quehacer.

Este dia abiendo tratado aserca de la execucion hecha a los propios por parte de francisco rrincon y visto se acordo que se comete a los señores alvaro de castrillo y alonso sanches montemolin para que hablen al dicho rrincon y concierten esta deuda pidiendole haga espera a la ciudad dando los medios que mejer estubieren a ella.

Cemision a l señor albaro de castrillo y a l señor depositario para que ablen a francisco rrincon e spera por lo que se le deue.

En este dicho dia acordó la ciudad que por quanto el señor don andres de tapia alcalde ordinario se desiste por yndispucion de sacar quadrilla para el juego de cañas le dan por desistido por estar quebrada vna pierno y no poder salir y luego la ciudad de conformidad nombraron por cauallero quadrillero para el dicho juego de cañas al señor pero nuñez de prado y cordoua y se le notifique luego por el tiempo asignado.

En este dicho dia di noticia del nombramiento de quadrilleros al señor pero nuñez de prado y dello doy ffee.

Este dia el señor corregidor mando se botase sobre si se an de dar por ysiuidos a los señores contador diego de ochandiano y alonso de santoyo de la comicion que se les dio para dar la colacion a sus excelencias el dia de las fiestas y se boto en la manera siguiente.

Botos sobre escusar al señor contador y thesorero de la comision de la colacion.

El señor alguacil mayor dixo que dar por desistidos a los dichos de la dicha comicion atento a la rrespuesta que yo trae el escriuano mayor del cauildo.

Y todos los caualleros rrestantes questan en el ayuntamiento se conforman con este boto y la ciudad toda de conformidad nombro para el dicho efecto de dar la colacion a sus excelencias como se acostumbra al señor don fraecisco de torres santaren el qual estando presente se le notifico y lo aceto.

Y luego la ciudad acordo que para esta colacion el señor alonso de valdes entregue y de al mayordomo desta ciudad quatrocientos pesos para que los gaste en la colacion que el dicho señor don francisco de torres ordenare para sus excelencias y la rreal audiencia y rregidores que con este drecreto y carta de pago de hernando de rrosas se le pasaran en quenta al dicho señor alonso de val-

llete que se le dio para ello y ques el que sigue.

Vuestra señoria se junte a cauildo oy lunes a las dos de la tarde doze de noviembre para ver vna peticion que presenta el señor pero nuñez de prado en rrazon de auerle nombrado por quadrillero y ordenar en rrazon dello lo que combenga so pena de cinquenta pesos don garcia.

Regidor. Entro el señor don melchor de vera rregidor.

Peticion del señor pero nuñez de prado sobre auerle dado quadrilla y que lo den por escusado. Este dia se uido vna peticion del señor pero nuñez de prado ques la que sigue.

Pero nuñez de prado y cordoua rregidor desta ciudad digo que vuestra señoria me nombro por rregidor y partidor de la plaza del juego de cañas y fiestas que se an de hacer por rregosijo de la vien benida del señor marquez virrey desta nueva españa lo qual yo acete con cargo de combidar en nombre de vuestra señoria tres caualleros de la ciudad que me ayudasen en el dicho ministerio a los quales tengo conbidados y ellos y yo estamos prevenidos con todo el aparato cominientes para el suso dicho oficio y agara es venido a mi noticia que por auer escusado don andres de tapia alcalde ordinario desta ciudad de salir por quadrillero de vna de las quadrillas que se le encargo para el dicho juego de cañas como alcalde ordinario ques este presente año vuestra señoria le vbo por escusado y me nombro en su lugar para que saque nueva quadrilla lo qual no deuio ni se pudo hacer hablando con el acatamiento que debo ni a mi encargese me la dicha quadrilla porque en caso quel dicho don andres tubiera lejitimo ympedimento para no jugar las cañas por lo menos tenia obligacion de sacar

la dicha su quadrilla pues tenia ya fecha y preuenida y señalada la librea y ansi se acostumbrado hazer en casos semejantes e yo no tengo obligacion de sacar la dicha quadrilla por estar ya ocupado en oficio y quando no lo estubiera el tiempo es tan corto que no es posible hallar y preuenir lo necesario para la dicha quadrilla porque los caualleros todos estan prendados de otros quadrilleros y los caualleros todos coxidos e abiendo en este rregimiento mas de doze caualleros que quedan vacos sin oficios para el dicho juego de cañas podran los seis dellos juntarse y sacar una quedrilla en lugar de la que debia de sacar el dicho alcalde pues le dieron por escusado.

A vuestra señoria suplico mande que no se aga nobedad en quanto al oficio en que primero fui nombrado rrevocando el segundo nombramiento de quadrillero y nombrado otro de los caualleros deste rregimiento que saque la dicha quadrilla y pido justicia y para ello y en lo nesario ecetera—el licenciado chaues—pedro nuñez de prado.

Entro el señor don francisco de torres santaren. Regidor

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrignes de gueuara. Regidor.

Este dia acordo la ciudad que los señores albaro de castrillo y alonso sanches montemolin combiden para las fiestas que se an de aser a mi señora la marquez y señoras de la rreal audiencia y señoras de caualleros rregidores como se acostumbra. Combite a mi señora la marquez y señoras del audiencia y rregidores para las fiestas.

Otro si acordo la ciudad quel señor corregidor combide a su excelencia para el dieho juego de cañas. Combite a su excelencia.

Quel señor don francisco santaren cuelgue la sala y corredores. Este dia acordo la ciudad que se encarga al señor don francisco de torres santaren que cuelgue la sala deste cauildo y bentana y corredor y que el señor alferes de colgaduras para el dicho corredor como es costumbre y el mayordomo ayude a ello.

Botos sobre la peticion de pero nuñez de prado en rrazon descusarse de sacar quadrilla. E visto por la ciudad la dicha peticion del dicho señor pero nuñez de prado se boto en rrazon della por mandado del señor corregidor en la manera siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que el oficio que se le encargo de rregir la plaza al dicho señor pero nuñez en este juego de cañas le pueden hacer los demas caualleros questan nombrados que es suficiente numero y caso que no lo es se podra nombrar de fuera del cauildo o de los que combinieren y que ansi como cauallero rregidor deste cabildo que tan bien y lucidamente lo saue hacer y tiene deudos que no estan prendados en ninguna de las quadrillas y an salido muchas veces con el y habiendolo nombrado esta ciudad para seruir y ospedar a los señores virreyes en guadalnpe pidio a esta ciudad le diese por escusado de la comicion de guadalupe y que le encargase una de las quadrillas por todo lo qual y porque no aya dilacion en cumplir con lo que se le esta encargado y prometido en su voto y pareser que no se de por escusado y no a lugar lo que pide y se cumpla lo mandado por la ciudad en el cabildo que se le encargo la quadrilla para el juego de cañas.

El señor alonso de valdes dize lo mesmo quel señor alguazil mayor y ese es su boto.

El señor don francisco de trejo dize que las causas que rrefiere la pe-

ticion con vastantes pero no para darse por escusado y ansi su voto y parecer es que por ser esta fiesta de ciudad y estar tan de proximo le parece que la quadrilla tendra mas facilidad y hazerla con breuedad rrepartiendo el cuydado en el dicho pedro de nuñez de prado y del señor alonso de rriuera y de don fernando carrillo escriuano mayor deste cauildo por ser personas del cuerpo y cauildo desta ciudad y cada uno pueda con facilidad conuidar un cauallero que salga con el.

El señor francisco escudero dixo que su boto es el del señor don francisco de trejo y dize lo mesmo.

El señor don francisco de torres santaren dixo lo mesmo quel señor don francisco de trejo y ese es su voto.

El señor luis maldonado dixo que saque la dicha quadrilla con que le ayuden los caualleros rregidores desocupados.

El señor aluaro de castrillo dixo que su voto es el del señor alguacil mayor y a el se arrima.

El señor don alonso de rriuera dize que su voto es el del señor alguacil mayor y a el se arrima.

El señor luys pachon mexia dixo que su voto es el del señor alguacil mayor y a el se arrima.

El señor depositario dize como el señor don francisco de trejo y su voto lo arrima a el.

El señor don melchor de vera dize que su voto es el del señor alguacil mayor y a el se arrima.